Informe secretarial, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2021 00004 00, informando que a la fecha y una vez culminado el termino otorgado en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, no se ha dado cumplimiento en la totalidad de lo requerido, entra el despacho para resolver lo pertinente, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
RADICADO	**157624089001 2021-00004 00**
DEMANDANTE	**HÉCTOR JOSUÉ ESPITIA ROJAS**
DEMANDADO	**SUCESIÓN ILÍQUIDA DE TEÓDULO ELIECER ROJAS Y OTROS**

Sora, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra que el apoderado de la activa, no ha sido diligente para dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021; no se ha llegado constancia y trámite del oficio librado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyaca" por lo que en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, se dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

> ... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas...".

De allí, el Despacho **REQUIERE** al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dejar constancia del acatamiento a cabalidad de la carga impuesta en Auto

Admisorio de fecha 10 de diciembre de 2021; es decir que cumpla con la carga procesal impuesta a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que verifiquemos cumplimiento o no realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dejar constancia del trámite correspondiente a los requerimientos realizados a través de auto de fecha 10 de diciembre de 2021; para el efecto por secretaria y a costa de la parte demandante se ordena librar los siguientes oficios:

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyacá", y a costa de la parte accionante, para que se pronuncie respecto del predio denominado como "SAN LORENZO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-27183 y numero Catastral 01-00-00-00-0019-0014-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Centro y llano, en jurisdicción del municipio de Sora; sobre las siguientes consideraciones:

1-Sírvase emitir concepto y se indique: - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. –

2- indique si del predio en mención se encuentra en él, la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,

3- informe si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

4- manifieste si existe la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

5- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

La anterior carga procesal se impone a la parte demandante conforme al artículo 125 del Código General del Proceso, y así poder CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 06, **hoy 11 marzo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.*

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario